



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

AL2702-2021

Radicación n.º 73415

Acta 23

Bogotá, DC, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**MARÍA EDILMA DÍAZ DE MÉNDEZ VS.
DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Córrase traslado al Departamento de Santander, por conducto de su Gobernador, para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes al recibo de la comunicación, sustente las razones del incumplimiento de la orden impartida por esta Sala de la Corte, en sentencia CSJ SL4896-2020 (fls. 30 a 40) comunicada en oficio OSASCL CSJ n.º.4277 (f. 42), reiterada y requerida en auto de 26 de enero de 2021, comunicado con oficio OSASCL CSJ n.º300 (f. 117), auto de 22 de febrero de 2021, comunicado en oficio OSASCL CSJ n.º733 (f. 135) y auto de 18 de mayo de 2021, también comunicado en oficio OSALCL CSJ n.º1868 (f. 146),

que fueron enviados vía correo electrónico (fls. 43, 118, 136 y 147), en los que se requirió al Doctor Mauricio Aguilar Hurtado (Gobernador de Santander) el envío de información necesaria e indispensable para emitir la sentencia de instancia.

Por secretaría, líbrese la comunicación aquí ordenada y anéxese a ella nuevamente copia de los autos enunciados (fls. 116, 131 a 132 y 142 a 144), así como de las diligencias de notificación de estos visibles a folios 42, 43, 117, 118, 135, 136, 146 y 147.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo de artículo 44 del Código General del Proceso que, a la letra, reza:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución [...].

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se

impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Notifíquese.



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ